

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

**Boletín informativo**

***SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN***

**12/JUNIO/2019**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 1 Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismo que se precisa a continuación:**

Expediente	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
<p><b>JDC-004/2019</b></p>	<p><b>Promovido</b> por el ciudadano <b>Arturo Fernández Ramírez</b>, por su propio derecho y con el carácter de Regidor de Representación Proporcional, a fin de impugnar del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, <i>“diversos acuerdos relacionados con disminución salarial de funcionarios de primer nivel, entre ellos, los Regidores”</i></p>	<p>Se declararon <b>infundados e inatendibles</b> los motivos de inconformidad.</p> <p>Lo anterior es así, toda vez que los acuerdos materia de controversia constituyen determinaciones tomadas en el seno del propio cabildo, máxima autoridad en el ámbito del gobierno municipal, de conformidad a las facultades y atribuciones que les confiere el marco constitucional, legal y reglamentario; facultades que, al verse formalizadas en todas sus etapas con la publicación en la Gaceta Municipal del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Municipio de Sayula, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, previo a que el actor tomara protesta a su cargo y formara parte del ente municipal, torna <b>infundada</b> su pretensión.</p> <p>Respecto al agravio relativo a que diversos trabajadores que se encuentran jerárquicamente por debajo del cargo de los regidores, y que perciben una cantidad superior a estos, no se desprende cuáles son los motivos por los que, según expone, esto le cause una afectación en el ejercicio del cargo, pues como quedó</p>

		<p>evidenciado anteriormente, los actos que derivaron de esta situación fueron realizados con anterioridad a que el actor tomara protesta al cargo, lo que no puede traducirse en afectación alguna.</p> <p>Por lo cual, este Tribunal consideró que, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, no es viable jurídicamente llevar a cabo un análisis de constitucionalidad de los acuerdos de disminución salarial, ya que se han formalizado y aplicado los objetivos pretendidos, sin que sea jurídicamente posible retroceder sus efectos, de ahí que resulte <b>inatendible</b> en el presente caso, el análisis del agravio de constitucionalidad del precepto 127 de nuestra Carta Magna.</p> <p>Por último Se <b>instruye</b> a la Secretaría General del Acuerdos para que <b>informe</b> a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, sobre la emisión de esta sentencia, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano <b>SG-JDC-107/2019</b>.</p>
--	--	--